#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

 Por un año.
 260 rs.

 Por medio año.
 150

 Por tres meses.
 65

 Por un mes.
 22



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

# GACETA DE MADEID.

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

PARTE TELEGRAFICO RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Irun 2 de Octubre.

El comandante de la línea telegráfica en Irun al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Los Príncipes franceses han entrado aqui hoy, y han salido á las diez y 45 minutos de la mañana, sin novedad, y muy satisfechos del recibimiento que han tenido.

# PARTE NO OFICIAL.

# CORTES.

# SENADO.

Presidencia del señor Marques de Miraflores.

Sesion del dia 2 de Octubre de 1846.

Se abrió á las dos menos cuarto.

El Sr. duque de BAILEN: Ayer no pude asistir á la sesion, y quisiera que constase en el acta mi voto conforme con lo aprobado por la mayoría del Senado en votacion nominal respecto á su reglamento interior.

El Sr. PRESIDENTE: En el acta no puede constar: constará en el Diario de las Sesiones.

Se leyó el acta de la anterior y fue aprobada.

Como lo proponia la comision de exámen de cualidades, fue admitido Senador el Sr. D. Alvaro Florez Estrada como comprendido en el párrafo 2º del art. 15 de la Constitucion.

En seguida prestó juramento el mismo y tomó asiento en el Senado.

Entrándose en la órden del dia se procedió á la lectura del dictámen de la comision sobre quinta de 25,000 hombres para reemplazo del ejército.

Ahierta en seguida discusion sobre la totalidad de dicho

proyecto, dijo en contra

El St. marques de PEÑAFLORIDA: No me levanto, señores, á impugnar el dictamen: he tomado únicamente la palabra para llamar la atención del Senado acerca de hacer menos gra-

vosa la quinta para los pueblos y mas ventajosa para el ejército. Sabido es que la actual ordenauza de reemplazos está muy lejos de llenar todas las condiciones que la experiencia ha hecho necesarias. En mi concepto podria introducirse una modificacion que remediase mucha parte de sus defectos. Sabido es, señores, que la quinta va á gravitar sobre los jóvenes mas honrados y de mejor conducta de los pueblos, y que los vagos tienen mil medios para eludir esta carga. El Senado no extrañara que yo traiga á colacion la ley de vagos, porque me es preciso hacerlo para mi

En la legislatura anterior se votó una ley sobre vagos, que por desgracia no ba producido los resultados que se esperaban, y vemos que siguen los mismos vagos en los pueblos con perjuicio de la sociedad, que no puede verse limpia de ellos. Pues estos vagos podrian utilizarse con ventajas de los mismos y en beneficio de los pueblos. Yo erco que en llegando á cierta edad los jóvenes es sumamente fácil conocer sus inclinaciones, porque muchos desde luego se inclinan á la vagancia y á los malos modos de vivir; y yo desearia que la ley de vagos taviese una aplicacion para los que se encuentran en este caso, y poderlos destinar á las armas.

Yo bien sé que los Sres. militares generalmente repugnan el que entren en las filas esta clase de personas; pere yo no quiero para el ejército los que hayan sufrido penas: no, estoy muy distante de eso: lo que quiero es que se destinen al servicio aquellos jóvenes que no tienen oficio y se dedican á la vagancia, y creo que esto seria sumamente oportuno, porque el mismo tiempo que se quitaba parte de la carga pesada de la quinta á los puéblos,

estos jóvenes ganarian yendo al ejército. En el ejército se aprenden habitos de política, de sumision y moralidad, y estos jóvenes les adquirician alli. El modo de poder utilizar á estos hombres viciados erco que no seria dificil, teniendo como tenemos consejos provinciales y ayuntamientos que podrian adoptar medios para poder recibir en las filas del ejército á esta clase de sugetos.

Otra cosa echo de menos en la ley de reemplazos, y es la facultad de poder sustituir el servicio por medio de metálico. Esto tambien traeria ventajas al ejército y al pueblo, porque con esos medios de sustitucion podrian ponerse sustitutos por el Gobierno, valiendose del reenganche, como se hace en Inglaterra y en otros muchos países.

El Gobierno, destinando á las armas á los vagos, evitaria que muchos viniesen á pasar luego á robar en los caminos, y que otros dejasen las malas mañas que habian ido adquiriendo desde sus primeros años.

La comision se ha contentado con estimular al Gobierno á que presente un proyecto de ley de reforma de la ordenanza de 1837, y yo creo que hubiera sido una ventaja el haber desde luggo procuendo que la prosente quinta, hubiese sido una carga

luego procurado que la presente quinta hubiese sido una carga menos gravosa para los pueblos, lo que á mi parecer se hubiera conseguido adoptando el medio que propongo. No obstante, como ya he dicho al principio, no ha sido mi ánimo negar mi voto al dictámen de la comision, sino hacer estas observaciones en bene-

ficio de los pueblos.

El Sr. OLAVARRIETA: Pocas palabras serán necesarias de parte de la comision, porque el Sr. Senador que acaba de hablar no se ha opuesto al dictámen que se di cute. Las reflexiones de S. S. son dignas de tenerse en cuenta en tiempo oportuno; merecen que se medite sobre ellas. S. S. ha dicho con razon que pueden ser favorables á los pueblos y al ejército; pero en esta materia no puede entrar la comision; deben tenerse presentes estas consideraciones cuando se trate de la ley de reemplazos; cuando ese caso llegue creo que se tendran presentes, y los señores Senadores se harán cargo de la verdadera razon que hay para que no todo el contingente del ejército sea por riggiosa quinta, sino que se debe procurar que una parte de él ingrese, ó por enganche voluntario, ó por destino á el de esos hombres, que no teniendo ocupacion alguna, tan propensos estan á entrar en la carrera del crímen.

Pero nada de esto es de la cuestion: hoy no debe tratarse sino del modo de llenar el cupo de los soldados que estan próximos á ser licenciados. Esto es absolutamente indispensable, y las reflexiones del Sr. marques de Peñaflorida tendrán su lugar cuando se trate de reformar la ley de reemplazos.

No habiendo ningun otro señor que tuviese pedida la palabra, se declaró discutida la totalidad, y que se pasara á los artículos.

Sin debate alguno fueron aprobados los dos artículos primeros, que dicen:

Art. 1º Para el reemplazo ordinario del ejercito permanente en el presente año se decreta una quinta de 25,000 hombres, tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845, y cuyo tiempo de servicio será el de siete años, contados desde el dia de su ingreso en caja.

Art. 2º Quedan confiadas á los consejos de provincia las facultades que por la ley de 2 de Noviembre de 1837 correspondian á las diputaciones provinciales en la ejecucion de los recemplazos, sin mas excepcion que la del reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos conforme à la de 8 de Encro de 1845, y sal vo el derecho de los interesados á reclamar los agravios ante el Gobierno supremo en los términos del decreto de 25 de Abril de 1844.

Se leyó el art. 39, que dice asi:

Art. 3? El Gobierno fijará el medio que estime mas conveniente de asegurar los resultados de la sustitución concedida en la ley de 2 de Noviembre; y en el caso de ser por depósitos, podián estos verificarse en metálico por los interesados, ó suplirse por escritura hipotecaria ó con otra fianza que, á juicio del mismo Gobierno, asegure el pago de la cantidad que se fije, por si pasado el año de responsabilidad de los sustituidos se desertaren los sustitutos.

El Sr. MAZARREDO: Al tomar la palabra en contra no es por cierto mi ánimo negar mi voto al artículo cuando llegue el caso de votarse; pero me encuentro en una posicion especial; y cuando acaso no tendré en adelante ocasion de hablar, porque ya ha recaido la sancion del Congreso sobre este proyecto de ley y la del Senado sobre los dos primeros artículos, sobre un hecho acerca de cuya legalidad han cabido dudas, me veo precisado á hablar con alguna extension, pidiendo al Senado me dispense su indulgencia.

Hablo, señores, del decreto de 25 de Abril de 1844, en que puse mi firma como Ministro de la Guerra que era á la sazon. Este decreto ha modificado esencialmente algunas de las bases de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837; pero yo creo que el Senado quedará en breve convencido de que estas modificaciones no alteran el fondo de la ley.

El Gobierno, que tenia necesidad de decretar, como lo hizo, una quinta de 50,000 hombres, se encontraba con que en las

quintas anteriores se habia hecho un uso escandaloso de la facultad de poner sustitutos. Se habian creado una porcion de sociedades con títulos muy filantrópicos, que tenian per único objeto excitar á la desercion, porque habia habido mozos que se habian presentado como sustitutos en todas ó casi todas las provincias del reino, favorecidos con documentos talsos que estas sociedades les proporcionaban, y por cuyo medio se burlaban de la credulidad de infelices padres de familia. En vista de esto, el Gobierno se creyó en la necesidad de cortar el mal de raiz, y al efecto dictó las disposiciones á que al parecer hace referencia el art. 5º del proyecto que nos ocupa, y por eso he creido venian aqui bien las observaciones que me proponia hacer. Ya que he citado el artículo deberé decir que en mi opinion tan solamente se favorece con él á las clases pudientes; de ningun modo á las pobres ó medianas. Los pudientes podrán presentar hipotecas que no sean bastantes para responder de las resultas de una desercion, porque cuando se ha hecho grande abuso de estas hipotecas en otros casos, mas facil será que se haga en el presente; y por lo mismo creo que no ha de pasar mucho tiempo sin que pensemos en que es indispensable restablecer los depósitos en me-

La quinta que se decretó fue de 50,000 hombres, y produjo 46,000, de los enales 3000 fueron sustitutos. Prueba evidente, señores, de que el decreto de 25 de Abril no impide la sustitucion, porque 5000 hombres de 46,000 es número suficiente para demostrar que el depósito de 5000 rs. no impide la sustitucion. Pero no es esto solo: conviene tambien saber que de estos 3000 hombres tan solo 35 se desertaron de las cajas: compárese esta deserción con la que ocurria en las quintas anteriores, en que se puede decir que nn 80 por 100 se desertaba; y si no, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que nos diga, si lo tiene á bien, cuál era esa deserción en otras ocasiones.

Se ha hablado en otro lugar de intereses populares y de intereses militares: populares se han llamado á los de los individuos, y militares á los del ejército. Señores, en esto se ha cometido una equivocacion: los intereses que se llaman militares en este caso son sociales, porque la nacion no tiene este ejército por gusto; le tiene porque le necesita, y es bueno que se rectifique esa equivocacion.

Por último, señores, con el decreto de 25 de Abril de 44 consiguió el Gobierno; primero, realizar casi por completo una quinta de 50,000 hombres; segundo, destruir en una gran parte la desmoralizacion que había en punto á la sustitucion; tercero, que su disposicion no impidiese la sustitucion, puesto que de 46,000 hombres, 3000 cran sustitutos, y cuarto, la cortísima descreion que ha habido comparada con la de otros reemplazos, como podrá decirlo el Sr. Ministro de la Guerra.

Yo quisiera que el Sr. Ministro de la Guerra emplease los, medios que tiene á su disposicion en suavizar en lo posible la suerte de aquellos á quienes toque la suerte de soldados, y creo, que debe ser muy parco en admitir las hanzas.

que debe ser muy parco en admitir las hanzas.

El Sr. SANZ, Ministro de la Guerra: Me levanto, señores, para decir al Sr. Mazarredo que realmente cuando estaba de Ministro de la Guerra hizo un gran bien al pais y al ejercito con el Real decreto de 4 de Abril de 1844 sobre sustitucion.

La desmoralización que se observabæ en ella había llegado hasta lo sumo; y como al Gobierno compete la expedición de todos los Reales decretos y ordenes que stengan por objeto el garantizar y hacer que se cumplan las leyes, el decreto ha estado en su lugar.

En el articulo 10 de ese decreto es donde está la disposicion de que acaba de habbar el Sr. Mazarredo. En el se disponia que el depósito ha de ser de 4200 rs. en metalico, porque 620 se entregan á los padres ó allegados del sustituto, y 180 al interesado para sus necesidades ó compra de efectos para entrar en el servicio.

Yo creo, señores, que por el dictamen de la comision en nada se varia la esencia; creo tambien que el dinero que se deposita en los Bancos es un caudal muntio, porque de él no se puede hacer uso ni produce; y hé aqui la razon por la cual se dice que se admitiran escrituras con hipotecas, y el Gobierno va mas allá; porque admitira primero las escrituras con hipoteta de fincas, cuyos instrumentos, depositandose en la secretaría del consejo de la provincia, responderán del contrato. Segundo, tambien admitirá un fiador abonado con arreglo á la ley que salga garante de la cantidad de los 4200 rs. si el sustituto se desertase pasado el año en que acaba la responsabilidad del principal, y en tercer lugar por la responsabilidad que puede prestar un Banco, comprometiendose á responder de la cantidad correspondiente a cierto número de sustitutos.

La cuestion, señores, es muy sencilla, pues está reducida a analizar si estas garantías son suficientes para responder de la cantidad de 4200 rs. por cada sustituto que se deserte despues de pasado el año de responsabilidad del quinto principal.

Con respecto al primer medio, el Gobierno cree que una escritura con hipoteca hecha con todas las formalidades de la ley será bastante para prestar dicha garantía. La contadúria de hipotecas toma razon de dicha credencial y al preguntació el consejo provincial si la finca está libre ó concretada á otra obligacion, tendrá buen cuidado de asegurarse para no incurrir en lo sucesivo en la responsion que le corresponda si falta á su deber: por otra parte, el Gubierno no puede hacer mas que exigir las garantías prevenidas por las leyes en esta clase de documentos; pero si se falsifican, ó no son bastantes aquellas, prueba será de que estas leyes no son suficientes, y deber es de los legisladores el consagrarse al opertuno remedio.

El segundo caso es semejante al primero; y como los consejos de provincia serán los encargados de la recepcion de dichos documentos, debe suponerse que tomarán todos las disposiciones que sean conducentes para asegurar los pagos con la religiosidad que el bien del servicio reclama. La garantía de un Banco, el Gobierno la conceptúa sagrada, porque si asi no fuese, era preciso dudar de la honradez de los hombres.

Y de todo esto equé podemos deducir? Que el ejército tendrá los 4200 rs. por cada hombre que se deserte despues de cumplido el año de responsabilidad del quinto principal para poder con ellos proporcionarse sustitutos. Con estas medidas será mas fácil la sustitucion, siendo un bien para el pais, y dispensando á los pueblos un gran beneficio, porque los padres á cuyos hijos tecaba la suerte de soldados, no solo tenian que desembolsar los 5000 rs. expresados, sino otro tanto ó mas para el sustituto, que les decia: si no me das el dinero en el acto ó al fenecer el año de responsabilidad, no voy al servicio: de modo que el infeliz que no queria que su hijo fuese soldado, no solo daba los 10,000 rs., sino que buscaba todos los medios, y hacia uso de todos los recursos que su imaginacion le sugeria para librarlo; y como el tiempo prefijado para presentar los sustitutos en caja era perentorio, malvendian las fincas ó se iban á esas sociedades en las cuales los engañaban, y en último resultado venia á suceder que se encontraban sin las haciendas y sin el sustituto, y tenian que ir llenos de pesar y de amarguras acompañando á su hijo, que por fin iba á sufrir la sucrte que le habia deparado la fortuna.

Esto lo he visto palpablemente en la capitania general de Granada que he desempeñado, llegando la inmoralidad de dichas asociaciones á impulsar la deserción de los sustitutos para volver á lucrarse de nuevo á costa de la desgracia de los que á ellas

Ampliado el art. 10 del Real decreto citado, los que quieran buscar sustitutos tienen mas facilidad y mayores medios para conseguir su objeto; y las provincias que desde tiempo inmemorial han cubierto parte del cupo con sustitutos, tienen mas recursos de poderlo verificar.

Todo lo que sea compensar al padre la pérdida que puede tener de su hijo por tocarle la suerte de soldado, con la facilidad de proporcionarse sustituto que lo reemplace sin detrimento del servicio, es obligacion del Gobierno el permitirlo.

Esta es la razon por qué no tove inconveniente en dar á la comision de las Córtes la explicacion referida, porque creo un deber el facilitar la quinta con el menor gravamen posible de los pueblos.

Diré de paso al Sr. Senador que habló de la totalidad del proyecto, que todos los individuos de la nacion estan por la ley llamados á las armas, porque la de reemplazos vigente comprende desde la edad de 18 años hasta 24 inclusive: unos primero otros despues, todos estan llamados al servicio, de modo que no hay mas remedio que morir, ó ser soldado al que le toca la

Con respecto à lo que se ha dicho de ingresar en el ejército los vagos, es cuestion en que podremos entrar ouando se trate de la ley de reemplazos.

Sin embargo haré una indicacion, y es que aquel á quien se le dan las armas para defender su pais y ser el sosten del Estado, necesita mas garantías que las que tiene un vago.

El ejército es la áncora y salvacion de los Estados, y sin moralidad en sus filas no puede prestar las suficientes garantías para llenar su objeto, que no es otro que el dar apoyo á la ejecucion de las leyes.

El Sr. marques del VALLE DE RIVAS: Nada podré decir ya despues de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de la Guerra: así que solo haré una ligera indicacion, y es la de que creo sumamente conveniente el que sin perjudicar al servicio del Estado se pueda conciliar este con la facilidad de proporcionarse sustitutos, para evitar de este modo la desagradable repeticion de hechos como el que tuvo lugar en Cataluña, provincia laboriosa y defensora ardiente de S. M.

En esta provincia se ha cubierto el cupo los años anteriores con los sustitutos, y nada ha dejado que desear, como igualmente ha sucedido en la de Navarra: así que este medio deseo que se amplie cuanto sca posible; y ya que estamos en el buen camino, seguir adelante sin retroceder.

El Śr. BARRIO AYUSO: Mi objeto al pedir la palabra era solo el de hacer una actaración, porque como se deja al Gobierne la facultad de elegir los medios que creyere mas convenientes para la admision de la cantidad que se exige para sustituir, calculaba yo que estaba en manos del Gobierno el decir que no admitia mas que dinero; pero despues de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de la Guerra, en que nos ha dicho que admitirá varios medios que ha enumerado, nada tengo que decir.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se aprobó el

Se procedió á la discusion del

Art. 4º Las reglas primera y segunda del art. 64 de la cita-da ley de 2 de Noviembre de 1837 se reforman en los términos siguientes:

1ª No se entiende por hijo unico el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, aunque sea casado, eclesiástico, viudo ó emancipado, con tal que estos puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres.

2? Tampoco se entiende por nicto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado, con tal que pueda mantener á su abuelo ó abuela.

El Sr. MIQUEL POLO: Señores, veo que en este artículo se dice que no se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar, enalquiera que sca su estado, con tal que puedan mantener á su padre ó madre viuda pobres, y lo mismo se dice respecto del nieto: vo no puedo estar conforme con esto, porque se pueden citar muchos ejemplos de hijos casados y emancipados, que ya por tener familia, ya por otras muchas razones, de nada les sirven à sus padres, puesto que no los mantienen, y es muy duro que al padre ó la madre que tengan un hijo en su compañía se les quite por sola la razon de tener otros que tal vez habrán ya servido en el ejército y que, casados ya, no los mantengan, privándolos de este modo del único hijo que los sostenia.

Se me dirá tal vez que es un deber de los hijos el mantener a los padres; pero ¿quién les hace cumplir con este deber? ¿Dónde está la ley que se puede invocar para obligarlos á ello? Este, señores, es un deber, no hay duda; pero es un deber moral, que por mas que sea doloroso el decirlo, no se puede menos rebaja de sus aranceles ha producido, como debia esperarse, una

hacen para lo que debe ser el hombre, sino para lo que es.

En el mismo caso estan los abuelos, y por consiguiente las mismas razones se pueden aplicar á la parte del artículo que á ello bace relacion.

Por consiguiente yo ruego á la comision, á quien supongo penetrada de estos mismos sentimientos, y que por otra parte conviene en que de no admitir la reforma no se irroga un perjuicio que puede disminuir mucho el número de los contribuyentes al reemplazo, que deje esto en el estado en que se hallaba por la ley de 2 de Noviembre de 1857, porque de esta suerte evitará: 1º el desconsuclo y la ansiedad en que van á quedar los padres que estan en este caso : 2º los escandalos que esto puede producir; y 5º que los hijos emancipados no cometan un acto de irreligion que seria sumamente sensible.

El Sr. OLAVARRIETA: Todo lo que se ha dicho por el senor Polo no se dirige contra el dietámen de la comision, sino contra la ley de reemplazos ya aprobada y sancionada; y como ahora no estamos en el caso de reformarla, la comision se limita á decir que no ha hecho mas que admitir sin dificultad esta adicion que se ha hecho á la ley en el Congreso de Diputados, porque ha visto que es beneficiosa á los infelices que se hallen en ese caso.

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, como individuo que tuve el bonor de ser de la comision de reemplazo en las Córtes constituyentes no he podido resistir al deseo de pedir la palabra cuando se ha tratado de la inteligencia de un articulo de aquella ley; pero despues, teniendo en cuenta las circunstancias en que se ven los Sres. Senadores, y las dificultades que pudieran surgir de bacer alguna diferencia en este proyecto aprobado por el otro cuerpo colegislador, renuncio la palabra.

Se aprobó sin mas discusion el art. 49 El Sr. PRESIDENTE: Aprobados los artículos de la ley, va procederse á la votacion nominal definitiva.

Se procedió á la votacion, y resultó aprobada la ley por 88 señores que se hallaban presentes, y son los signientes:

Isturiz, Sanz, Cortines, Señor de Rubianes, Vazquez Figueroa, conde de San Roman, baron de Meer, Soria, Olavarrieta, Ribero, duque de Bailen, conde de Vigo, Miquel Polo, Barrio Ayuso, obispo de Coria, conde de Santa Olalla, Fonseca, conde de Altamira, Concha, marques del Valle de Rivas, Villacampa, marques del Donadio, marques de Someruelos, Satorras, conde de la Rosa, duque de Riansares, duque de Castroterreño, San Miguel, Gonzalez (D. J. G.), Pezuela, obispo de Córdoba, marques de Zambrano, obispo de Canarias, Alvarez Pestaña, Florez Estrada, Oráa, Perez de Meca, Galiano, Manescau, Entrena, Alcántara Navarro, Zarco del Valle, marques de Falces, Galdeano, Gallego, La Hera, Lopez Cepero, Figueras, Garelly, Perez (Don J. M.), marques de Campo Sagrado, Perez de Castro, Mazarredo, Segundo Pacheco, Ondovilla, conde de Ezpeleta, conde de Santa Ana, Caamaño y Pardo, duque de Osuna, conde de Rivadavia, conde de Pinohermoso, Valdes, Montes, marques de Peñaflorida, Armendariz, Santillan, Acebal y Arratia, Govantes, conde de Puñonrostro, príncipe de Anglona, marques de San Felices, marques del Salar, marques de Jura Real, Perez (D. Agapito), marques de Valmediano, Ezpeleta (D. J.). Ulloa, Cafranga, Lasso de la Vega, Caballero (D. M.), Moreno, Martinez, conde de Guendulain, marques de Alcanices, Santalin, Medrano, Ruiz de la Vega, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba por unanimidad. Se leyó el proyecto, y el Senado lo declaró conforme con lo aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará á los Sres. Senadores para la primera sesion á domicilio. Se levanta la sesion.

Eran las tres y media.

## MADRID 5 DE OCTUBRE.

Revista agrícola, industrial y comercial del mes de Setiembre.

Nada podemos añadir hoy á lo que ya saben nuestros lectores sobre el resultado definitivo de la cosecha de granos en España; pero en cambio podemos presentarles un cuadro general de la situación mas ó menos ventajosa en que se encuentran los diferentes paises extrangeros con quien sostenemos relaciones comerciales, comparado con el que ofrece nuestro pais en cuanto á sus productos comestibles.

En el centro, en el Norte y en el Oeste de la Francia, la recoleccion de granos no ha pasado de mediana: esto mismo puede decirse de toda la parte del Este y Mediodia, que son las que mas han súfrido la excesiva humedad del otoño, la gran sequedad que despues siguió por muchos meses, el granizo en diversas localidades, y los insectos que en las cercanías de Chalons, por ejemplo, han atacado á los trigos é impedidoles su ma-

El Rosellon, la Gascuña, las cercanías de Narbona, Tolosa, de asegurarse que en el todo de la Francia apenas habrán dado los trigos una mediana recoleccion. Los centenos y las cebadas, granos que en los años de carestía forman en aquel pais el alimento casi exclusivo de los trabajadores del campo, han dado un producto muy escaso. Las avenas, cuando los trigos se venden á precios elevados, entran á componer en gran parte el alimento de los pobres; pero este año no pueden contar con este recurso, porque las avenas se venden á precios tan subidos que no puede prestar economía alguna emplearlas en la fabricación del pan. Hé ahi el estado de la Francia.

Respecto de la Italia no tenemos datos para dar una idea circunstanciada del resultado de su cosecha de granos; pero segun las noticias de la prensa de aquel pais, no pasará aquella de me-

Sabido es que el Portugal por lo comun no produce el trigo necesario para atender á sus consumos; y en el presente año, en que aquellos campos han sufrido la misma suerte que los nuestios, con mucha mas razon tendrán los portugueses que apelar á los graneros españoles, como en la actualidad se está verificando.

En loglaterra todas las apariencias hacian esperar un buen año; pero segun las comunicaciones que de todos los distritos iban llegando á Lóndres, la cosecha será menos que mediana por haberse precipitado la madurez, y adelantado el tiempo de la recoleccion en mas de tres semanas; asi es que á mediados de Agosto se estaba concluyendo la siega en toda la parte del Norte, que es la mas atrasada,

Sin embargo, Inglaterra, gracias à su nueva ley de cereales, es de los paises que menos tienen que temer la escasez, y que mejor surtidos se encuentran en el presente año agricola. La gran

de manifestar que no se cumple generalmente, y las leyes no se | grande importacion del extrangero. Desde que se puso en vigor la nueva tarifa; es decir, desde el 27 de Junio en que recibió la sancion Real hasta el 5 de Julio inmediato, habian entrado en los mercados ingleses sobre 8.000,000 de fanegas de trigo y cerca de otros 8.000,000 de arrobas de harina. Este refuerzo tan considerable ha hecho que el trigo se encuentre hoy dia en aquel mercado desde 47 à 58 chelines el cuarter segun su clase : de modo que el mejor grano en Londres está próximamente á 50 reales la fanega, siendo así que no baja de este precio en los puertos de Francia y en los de Belgica, y casi sucede lo mismo en los de España, pues en Sevilla está el trigo mejor á 47 rs. la fanega y en Malaga á 48.

Verdad es que en nuestros mercados del centro, el precio de los granos no ha sufrido grande alteracion, como sucede en Palencia, Zamora, Cáceres y otros, donde se encuentra el trigo de 21 á 24 rs. fancga, y la cebada á 12 1/2; pero la dificultad de nuestras comunicaciones no permite sacar gran partido de estas enormes diferencias.

La Belgica ha sido este año de los paises mas afortunados por su buena cosecha; pero los trigos y centenos sestienen altos precios por estarse exportando para Prusia en grandes cantidades, lo cual induce á creer que los prusianos no habrán sido muy felices en su Agosto.

El hecho que acabamos de citar nos explica el por qué estan saliendo actualmente de Odessa cargamentos considerables de trigo y centeno para Holanda y Belgica. Y ya que hablamos de Odessa, nos ocuparemos en este lugar de este importante grauero de la Europa.

Segun algunas noticias que hallamos en los periódicos extrangeros, las vastas provincias que surten de cereales al puerto de Odessa no cuentan con que su recoleccion sea mas favorable que la de Francia: sin embargo, nosotros dudamos mucho de la exactitud de tales noticias en razon á que los precios que el trigo tenia en Odessa el 4 de Agosto eran de 5 á 6 rublos el ctw, precio poco mas elevado que el que tenian en el año anterior por el mismo tiempo; y si bien se opinaba por los especuladores en aquel mercado que estos precios no podian sostenerse, y que la subida deberia estar muy próxima, no se fundaban sus cálculos en el temor de la escasez en el país, sino en las noticias que se . recibian de las diferentes escalas del Mediterráneo, y sobre todo porque se esperaba la llegada de 150 buques que estaban detenidos sin poder entrar en el puerto por los vientos contrarios.

Esto mismo que decimos de Odessa puede decirse de toda la parte del Egipio. Cierto es que el precio de los granos va subiendo en estes mercados; pero no encontramos se dé otra razon en todas las comunicaciones que tenemos á la vista que los muchos pedidos que se hacen del exterior. El dia 10 de Agosto se vendieron en Alejandría 11,000 ardebs á plazo y á los precios de 50 á 51 piastras; mas el Gobierno no quiere vender sus trigos del alto Égipto á menos de 60 piastras el ardebs, y los del bajo á 54.

Las habas y cebadas estan siendo objeto de predileccion en este mercado, y se hacen ventas muy considerables para los puertos del Mediterráneo.

La situacion del Africa, por toda la parte de Argel, es de las mas affictivas que puede darse, porque á la extremada sequedad que habia esterilizado sos campos, vino á agregarse la plaga de la langosta para concluir con la esperanza de aquellos labradores: asi sucede que el comercio de Argel ha hecho grandes pedidos de cereales á Marsella, Liorna, Genova, Sevilla y Valencia para satisfacer la demanda de los árabes.

Tal es el cuadro que podemos presentar del estado de productos y comercio de granos en el extrangero. Y partiendo de estos datos puede deducirse que la España se encuentra en una situacion muy ventajosa comparada con otras naciones; pues aunque nuestra cosecha de granos haya sido en totalidad menos que mediana, no por esto creemos deje de alcanzar á cubrir holgadamente el consumo del año: de modo que segun todas las probabilidades, la España podrá exportar á buen precio el gran sobrante de cereales que aun conserva de años anteriores.

El accite escasea mucho en el mercado de Marsella, y se atribuye esta falta á lo poco que promete la próxima cosecha, tanto en Francia, como en Italia y España. Sin embargo advertiremos que en nuestros mercados de exportacion, el precio del aceite se conserva sin alteración notable, cuyo hecho prueba que son grandes aun las existencias que tenemos de esta especie. Los precios en la actualidad son: en Sevilla de 35 á 35 fr. arroba, y en Málaga á 34.

La seda va cada dia mas en baja en Francia y en Inglaterra, y por consiguiente en España. De este quebranto no han participado los cosecheros que se apresuraron á vender, como ha sucedido en Murcia, donde se ha estado vendiendo á 80 rs. la conocida por candongos, y la llamada medios conchales á 69; pero en el dia con dificultad puede realizarse la primera de 70 á 75, y la segunda de 64 à 65. En Málaga corre de 30 à 45 rs. valencianos, y en Barcelona de 17 á 35 pesetas.

No sucede lo mismo con la cochinilla, pues segun las últimas noticias que hemos recibido de Londres, este tinte escasea mucho en aquel mercado; y á pesar de ser su precio mas subido que en Marsella, se esperab mucha la demanda. Tales noticias las consideramos de gian interes para España ó Canarias por ser la cochinilla uno de los productos que ya figuran entre los guarismos mas elevados de nuestra balanza.

Las cartas de Guayaquil anuncian que el 20 de Euero último se ha sancionado por el Presidente de la República del Ecuador una ley que exceptúa del pago de tedo derecho á los productos del suelo y de la industria que se exporten del pais, con cuyo motivo se espera que el cacao, de que hay una abundante recolección, y cuyo fruto habia sido recargado con enormes derechos para procurarse recursos durante la última guerra civil, tendrá una baja muy notable.

Finalmente, respecto de industria puede decirse que en el término de Córdoba se está concluyendo una nueva fabrica de fundicion para beneficiar los muchos minerales que hay extraidos en las cercanías de Cerro-Moriano. Solo una compañía parece cuenta con 14,000 arrobas de mineral disponible.

Tambien el contagio minero se ha propagado á los nuevos colonos de la Argelia; pero segun parece, entre los 50 criaderos de metales que se explotan por varias companías, solo uno de cobre gris, que lleva por nombre Mousaya, es el que ofrece algun

Las 14 copelaciones verificadas en el penúltimo mes en las fábricas de Almagreta y Murcia produjeron 8359 marcos y 7 onzas de plata pura. (G. del C.)

Ayer aprobó el Senado por unanimidad el proyecto de ley sobre reemplazo del ejército despues de oir algunas observacioINTERESADOS.

nes que sobre los artículos hicieron los Sres. marques de Peñaflorida, Mazarredo y Miquel Polo, á las que satisfizo cumplidamente el Sr. Ministro de la Guerra.

#### EL EUROTAS.

El autor del Ahasvéro, Edgar Quinet, en su obra sobre la Grecia moderna, describe del modo siguiente un sitio encantador de las orillas del Eurotas:

En el momento que atravesamos el Eurotas por un puente de un solo arco, los altos y alegres sonidos de una flauta campesina retumbaron en la orilla. Una porcion de hombres estaban tendidos sobre pieles de carnero, con los fusiles al lado y las botas y alforjas reunidas en un monton. Enfrente de ellos algunas mugeres con turbantes se apoyaban sobre las rocas, y un grupo de las mas jóvenes bailaban sobre un terreno cubierto de menuda yerba, dadas las manos, formando una rueda cortada por las dos extremidades, renniéndose y balanceándose sin tocarse jamas: este era el baile de las mugeres de Calavryta cuando se precipitaban una á una desde las rocas. Asi es que aquel lugar retirado, las altas almenas que servian de límite á la vista, las cabras trepadas en los nichos de las armellas, el arroyuelo que circundaba este pequeño cuadro, formando su marco un sembrado de cañas, le daba una gracia indefinible.

El Eurotas, en toda su extension, atravesaba aquella parte de la antigua Grecia, llamada Laconia, cuya capital era Sparta: recibia los riachuelos, ó mejor dicho, los torrentes que se precipitaban de las montañas vecinas: durante una gran parte del año no se puede vadear, y corre siempre en un lecho estrecho que tiene mas profundidad que superficie. En ciertas épocas está cubierto de cisaes que tienen una blancura sorprendente, y lleno de cañas bastante solicitadas, derechas, largas y de varios colores. En su tiempo los lacedemonios hacian mucho uso de estas cañas, y particularmente de las atochas, coronándose con ellas en algunas de sus fiestas. Sparta estaba situada á la derecha del Eurotas, á poca distancia del rio.

Hoy ha perdido este último su nombre: los griegos modernos le llaman Iri hasta donde forma la union con un rio llamado Tiase: despues tomó el nombre de Basilipotamos: por delante de Sparta puede tener el largo del Marne por cima de Charenton. Su lecho, casi seco en verano, presenta una arena sembrada de pequeños guijarros; sigue una línea tortuosa, y se oculta entre canaverales y adelfas tan grandes como árboles: sobre la orilla izquierda, las montañas, de un aspecto árido y rojizo, formando contraste con la frescura y verdor que el Eurotas fertiliza. Sobre la orilla derecha, el monte Taygete presenta su dilatada perspectiva: todo el espacio comprendido entre este y el rio está ocupado por colinas y las ruinas de Sparta: estas colinas y las ruinas, dice Mr. de Chateaubriand, no parecen tan áridas hasta que se ven de cerca : al contrario, aparecen teñidas de púrpura, de violeta y de un oro pálido. Sabemos que la gloria de haber descrito la primera posicion de la Lacedemonia con mas exactitud pertenece à este ilustre escritor.

El lugar que ocupaba esta ciudad se llama en el dia Palacochori, ó la ciudad antigua. Alli se ve una altura que era la colina de la ciudadela de Sparta, y cuya cima esta rodeada de espesas murallas. Los escombros, sepultados parte de ellos en la tierra, y parte elevados hasta las nubes, anuncian los cimientos del templo de Minerva, Chalcioecos (casa de cobre): por una especie de tambla en el terrazo de 70 pies de largo, y de una pendiente enteramente fácil, se baja de la mitad de la colina á la llanura: se figuran algunos que este era el camino por donde se subia á la ciudadela. Desde esta altura y hácia el Levante; es decir, hácia el Eurotas, se ve una montaña entre larga y chata en su cima. Los dos lados de esta montaña, entre otras dos que for. man con la primera dos especies de valles, se perciben las ruinas de un puente y el curso del Eurotas. Por el otro lado del rio, la vista se detiene por la cadena que forman los montes Menelayos. Por la parte de allá se levanta la barrera de las altas montañas que diseñan á lo lejos el golfo de Argos.

Todo el territorio de Lacedemonia, dice Chateaubriand, es inculto: él solo abrasa silenciosamente, y devora continuamente el mármol de los sepulcros. Cuando ví este desierto, ninguna planta embellecia aquellas ruinas; ningun insecto las animaba, á no ser algunos millones de lagartos que subian y bajaban sin sentirse por los abrasados muros. Una docena de caballos medio salvajes pastaban aqui y alli una yerba marchita; un pastor cultivaba en un rincon de aquel arruinado teatro algunas zandías; y en Magoula, que da su triste nombre á Lacedemonia, se observaba todavía un bosque pequeño de cipreses. Pero esta misma Magonla, que fue en otra época una aldea turca considerable, ha perceido tambien en este campo de mortandad: sus casas han sido destruidas, y ya no es mas que una ruina anunciando ruinas.

El Sr. D. Manuel Lopez de Haedo, subdirector general de cion de elogiar por el aprecio que nos mereció su obra sobre rentas y contribuciones, acaba de publicar la traduccion de los reglamentos del tribunal de Cuentas de Francia con el título de « Ensayo de un proyecto de ley sobre organizacion del mismo.» El Sr. Haedo ha enriquecido esta obra con el compendio de ignal institucion en España, y con reflexiones nacidas del convencimiento y de grandes nociones en la ciencia y jurisprudencia administrativa.

Como preámbnio del ensayo, ha traducido tambien el presupuesto general de gastos é ingresos, el mas reciente, pues corresponde al ejercicio de este año. El Sr. Haedo ha comprendido que no era posible tratar del tribunal sin presentar los presupuestos, porque no se concibe un divorcio entre la administracion y la intervencion, entre la contabilidad y la fiscalizacion, entre las Cortes que votan los presupuestos y el Gobierno que se encarga de ejecutarlos : el lazo que une y estrecha á las dos partes es el tribunal. El Sr. Haedo está en las buenas doctrinas económicas, y le rogamos que procure generalizarlas, ocupándose de otros varios tratados de administracion, útiles y aun necesarios á los empleados de todos los ramos, asi bien que á todas las clases del Estado, porque en la sociedad la que no administra es interventora ó administrada.

Recomendamos en justicia la obra de que nos hemos ocupa-

do, y cuya lectura instruye y entretiene.

Se vende en la librería del Sr. Monier, Carrera de San Gerónimo; del Sr. Castillo y Brun, calle de Carretas, y de la senora viuda de Razola, en la de la Concepcion Gerónima, á 20 reales el ejemplar.

Nota. En la Gaceta del dia 2 de Marzo del presente año se publicaron varios privilegios con cedidos, dos de ellos equivocados en el objeto, y se insertan de nuevo como corresponde; á saber:

INTERESADOS.			CEDULAS.	
Nombres y apellidos.	Vecindad.	Clase.	Fecha.	Objetos.
D. Francisco Romá y compañía	Barceloua	Introduccion Invencion 846.	16 de Diciembre de 1845. 19 de id. de id	Máquina para sacar aguas de riego j } potables. Máquina para pesar, llamada báscula.

#### VARIEDADES.

Hace dias que la poblacion de Paris está completamente privada de hielo. La sociedad de las neveras de St. Ouen y Chantilly, cuyos surtidos bastan de ordinario para un consumo de cinco años, acaba de anunciar á los botilleros, á los vinateros y todos los demas abonados que sus pozos estan agotados, y que por consiguiente tiene que suspender la ejecucion de sus contratas hasta la vuelta de los buques que ha despachado, no solo al Norte de Europa, sino tambien á los Estados-Unidos. Esta falta de hielo, de que aun no se habia visto ejemplo, y que se explica suficientemente por la intensidad y duracion de los calores que acabamos de sufrir, no es solamente una desventura gastronómica, sino que paraliza de un modo ruinoso una industria que sirve de base à grandes intereses comerciales.

El mejor medio seria seguir el ejemplo de la Inglaterra que, de dos años acá, saca de los Estados-Unidos cargamentos considerables de hielo, el cual forma ya un artículo de importacion que ha dado lugar á pingües beneficios, y no concebimos por qué no ha de producir en Francia los mismos resultados, puesto que hallaria una vasta salida, no solo en Paris, sino en todas las grandes poblaciones, y sobre todo en el litoral.

En Francia, como en Inglaterra, probablemente el hielo de los Estados-Unidos, no solamente podria cubrir el déficit de las recolecciones anuales, sino suplantarlas completamente. En efecto, este hielo es tan abundante que, á pesar de los gastos de trasporte, no tendria que temer respecto del precio la rivalidad del que hasta abora ha tenido el monopolio del mercado frances. Ademas podria luchar con mucha ventaja á causa de la superioridad de su calidad , porque entre el hiclo de Francia y el de los Estados-Unidos hay la misma diferencia que entre el agua cenagosa de los estanques y el agua límpida de los lagos americanos. El cristal de roca no es mas puro y trasparente que los enormes trozos de hielo que salen de aquellos lagos

Por otra parte la exportacion del hielo de los Estados Unidos se ha desarrollado considerablemente, y todos los años sale de Boston gran número de buques, cuyos cargamentos, despues de largas travesías bajo el ardiente sol de los trópicos, llegan á Calcuta, Bombay, Canton, tan enteros como sino hubiesen salido de las neveras.

#### INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que ha publicado este periódico en el mes anterior.

Circular aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gese político de la Coruña y el juez de primera instancia de dicha capital por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los serenos. (Núm. 4375.)

Otra dando igual aprobación á otro dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Tarragona y el juez de primera instancia de Reus sobre la suspension dictada por el alcalde de las Borjas del Campo de una obra comenzada por la sociedad hidrofórica. (Id.)

Real decreto nombrando Presidente del Senado para la presente legislatura al marques de Miraflores. (Núm. 4376.)

Circular aprobando el dictám n del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Burgos y el juez de primera instancia de la misma ciudad con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el ayuntamiento. (Id.)

Otra recayendo igual aprobación acerca del dictámen dado por el mismo Consejo en el expediente de competencia suscitada entre el intendente de Rentas de Toledo y el juez de primera instancia del Puente del Arzobispo sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el cura ecónomo de Sevilleja con motivo de haber comprado José Corroto la casa en que aquel vivia como procedente de bienes nacionales. (Id.)

Otra aprobando las listas de obras de texto presentadas por consejo de instruccion pública con el caracter de provisionales para el año escolar próximo venidero. (Suplemento al número 4377.)

Real órden declarando que puede ser adoptada como texto en las universidades del reino para las lecciones de la facultad de teología la obra titulada Prælectiones theologicæ del P. Perrone. (Id.)

Real decreto disolviendo los cuadros de los batallones provinciales para proceder á la nueva organizacion que con el nombre de ejército de reserva han de tener estos cuerpos. (Número 4380.)

Otro extinguiendo el cuerpo de veteranos de Madrid y otros

de igual naturaleza. (ld.)

Circular insertando la Real orden por la que S. M. se ha dignado aprobar el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Valencia y el iuez de primera instancia de Liria sobre un interdicto posesorio para aprovechamiento de agnas. (Id.)

Real decreto aprobando el reglamento del cuerpo de sanidad militar, inserto á continuacion. (Números 4581 y 4382.) Otro nombrando los individuos que han de componer la nueva

comision á quien se confian los trabajos para la conclusion de los proyectos de códigos no redactados todavía. (Id.)

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley que autorice al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas, é invirtiendo sus productos en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores. (Número 4385.)

Real decreto nombrando al teniente general D. Francisco de Paula Figueras miembro del tribunal supremo de Guerra y Marina. (Núm. 4386.)

Otro antorizando al Ministro de la Guerra para que proponga á las Córtes un proyecto de ley para el reemplazo ordinario del ejército, decretando una quinta de 25,000 hombres. (Id.) Circular insertando la Real orden por la cual S. M. se ha dig-

nado aprobar el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Escalona acerca de los procedimientos seguidos contra Blas Cortés por excesos. (Núm. 4394.) Otra dando igual aprobacion al parecer del Consejo Real en el

expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Valladolid y el juez de primera instancia de Villalon sobre un interdicto restitutorio interpuesto por el presbitero D. Santiago Santerras. (Id.)

Otra acerca del expediente de competencia promovido entre el gobierno político de Murcia y uno de los jueces de primera instancia de la misma ciudad sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas. (ld.)

Otra relativa al expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Valladolid y la audiencia de la misma ciudad sobre la imposicion de una multa por el alcalde de Aldeamayor de San Martin á Gregorio San Mignel. (Id.)

Real decreto declarando como privativo de los consejos provinciales el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos. (Núm. 4395.)

Circular mandando se tenga por incluido en las listas publicadas de los libros que sirven de texto para las lecciones de perfeccion del latin la obra recientemente dada á luz por D. Augel María Terradillos con el título de Manual histórico crítico de la literatura latina. (Núm. 4398.)

#### AVISOS.

LA PROSPERIDAD, SOCIEDAD DE RIEGO, CANALIZACION Y POMENTO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

El dia 10 del corriente espira el plazo para que las personas que tengan pedidas acciones concurran á verificar el pago de la primera entrega de 10 por 100 del valor nominal de las que se

les han señalado en la calle Mayor, núms. 56, 58 y 60.

Madrid 1º de Octubre de 1846.—El director gerente, Jorge Flaquer.

#### EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones emitidas en 1º de Octubre de 1843, 1844 y 1845 se servirán presentar con su correspondiente carpeta los cupones pagaderos en 1º del corriente en casa del Exemo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, núm. 17, donde se verifica el pago de sus importes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde todos los dias no feriados.

La corbeta española Teresa, al mando de su capitan D. Sautiago Fanes, saldrá del puerto de la Coruña para el de la Habana el 20 del corriente; tiene excelentes comodidades, y se dará el buen trato que su capitan tiene acreditado. Los que gosten ir de pasaje pueden dirigirse en la Coruña á su armador D. Juan Menendez, y en esta corte á D. José Victor Mendez, plazuela del Angel, núm. 15, cuarto principal.

En el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL rs, un cuaderno en rústica, que comprende las Instrucciones generales sobre orden y método de ensenanza en las facultades médicas del reino, mandadas observar por Real órden de 16 de Setiembre último.

En dicho despacho se hallan de venta los siguientes libros de texto para varias asignaturas:

La Ilíada de Homero, traducida del griego al castellano por D. José Gomez Hermosilla: tres tomos en 4º á 75 rs. en rústiea y 87 en pasta.

Estudios prácticos de administracion, por D. Francisco Agustin Silvela: un tomo en 4º á 24 rs. en rústica.

Tratado de topografia y agrimensura, por D. Mariano Carrillo de Albornoz: un tomo en 4º con un cuaderno de láminas por separado á 40 rs. en rústica.

Elementos del cálculo diferencial y del cálculo integral, por Boucharlat, traducidos por D. Gerónimo del Campo: un tomo en 4º á 30 rs. en rústica.

Teoria mecánica de las construcciones para los estudios de la academia especial de ingenieros, por D. Celestino del Piélago: un tomo en 4º á 46 is, en rústica y 51 en pasta.

Introduccion al estudio de la arquitectura hidráulica para el uso de la academia especial de ingenieros: un tomo en 4º á 28

Manual de fisica de Mr. Bailly, traducido por D. José Acosta: un tomo en 4º con láminas á 17 rs. en rústica y 22 en pasta.

La orictognosia, escrita en aleman por D. Juan Federico

Guillermo Widemnann, traducida por D. Christiano Herrgen: Alicante, 1 b. Barcelona á ps. dos tomos en 4º á 52 rs. en pasta.

Lecciones de mineralogia, redactadas para ayuda de los alumnos que cursan la cátedra de esta asignatura en el museo de Ciencias naturales de esta corte, por D. Antonio María de Cisneros y Lanuza: dos tomos en 4º á 40 rs. en rústica.

Práctica botánica del caballero Cárlos Lineo: nueve tomos

en 4º á 220 rs. en pasta. Gramática alemana, por D. Julio Kuhn: un tomo en 4º á

22 rs. en rústica. Gramática inglesa, por Fr. Tomas Connelly: un tomo en 8º

á 12 rs. en pasta.

Gramática hebrea, por D. Salvador Verneda y Vila: un to-

mo en 4º á 17 rs. en pasta. Gramática italiana, por D. Pedro Tomasi: un tomo en 4º á

13 rs. en pasta. Gramática griega, por D. José María Roman: un tomo en 89

4 14 rs. en rústica y 18 en pasta.

Tabla de Cebes ó paráfrasis árabe, traducida por D. Pablo Lozano y Casela: contiene el texto en castellano y en árabe: un temo en 4º mayor á 28 rs. en pasta. Diccionario de la lengua española é inglesa, por Fr. Tomas

Connelly: dos tomos en folio á 95 rs. en pasta. Diccionario de la lengua inglesa y española, por el mismo:

dos tomos en folio á 95 rs. en pasta. Corso completo de botánica, por Cabanilles: dos tomos en 4º.

á 30 rs. en rústica y 34 en pasta.

Telémaco en frances con láminas: un tomo en 8º á 14 rs. en

Pasta.

Tratado elemental de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por D. José Rebollo y Morales: cuatro tomos en 4º á 76 reales en rústica y 92 en pasta.

Tomos sueltos: 1º y 2º, cada uno á 16 rs. en rústica y 20 en pasta.

Tomo 3º á 20 rs. en rústica y 24 en pasta.

Tomo 4º á 24 rs. en rústica y 28 en pasta.

Tratado de mecánica, por Poisson, traducido por D. Gerónimo del Campo: dos tomos en 4º á 62 rs. en rústica y 70 en holandesa.

Arte de hablar en prosa y verso, por D. José Gomez Hermosilla: dos tomos en 4º á 40 rs. en rústica y 48 en pasta.

Gramática general, por el mismo: un tomo en 8º á 14 rs. en pasta.

El Amigo de los niños, traducido por D. Juan de Escoiquiz: un tomo en 8º á 4 rs. en holandesa.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz: un tomo en 8º á 3 rs. en carton.

Libro segundo de los niños: un torno en 8º á 2 rs. en carton.

Cartilla ó silabario, á 16 mrs. en carton.

Compendio histórico de la religion, por D. José Pinton: dos tomos en 8º á 14 rs. en pasta.

Extracto de dicho compendio, por el mismo: un tomo en 8º á 5 rs. en pasta.

En el mismo despacho se venden las siguientes disposiciones gubernativas y reglamentarias sobre instruccion pública y otras materias.

Plan de estudios: un cuaderno eu 4º á 6 rs. en rústica. Reglamento para su ejecucion: id. id. á 7 rs. en rústica. Programas de filosofia: id. id. á 8 rs. en rústica.

Instrucciones generales para la organizacion y gobierno de las clínicas en las facultades médicas del reino: un cuaderno en 4º á 4 rs. en rústica.

Coleccion de Reales órdenes, decretos y reglamentos de instruccion primaria: un cuaderno en 4º á 8 rs. en rústica.

Real decreto, órdenes y reglamento para la organizacion y régimen de la escuela de nobles artes de la academia de San Fernando: un cuaderno en 4º á 3 rs. en rústica.

Estatutos de la Real academia de nobles artes de San Fernando, decretados por S. M. en 1º de Abril de 1846: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Leyes de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, publicadas en 8 de Enero de 1845: un cuaderno en 4º á 4 rs. en rústica.

Reglamento para la ejecucion de dicha ley: un cuaderno en 4º á 6 rs. en rústica.

Reglamentos de los juzgados de primera instancia, publicados en 1º de Mayo de 1844: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica. Ley de libertad de imprenta, publicada en 10 de Abril de 1844: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Ley de organizacion y atribuciones del Consejo Real y Real decreto de 22 de Setiembre de 1845: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Leyes de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales y para el gobierno de las provincias: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Reglamento sobre el modo de proceder los consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion: un cuaderno en 4º á 2 rs. en rústica.

Real decreto de 6 de Julio de 1845 en que se determinan las disposiciones generales para el arreglo y servicio del ramo en montes: un cuaderno en 4º á 3 rs. en rústica.

Ordenanzas generales de montes publicadas en el año de 1833, vigentes en el dia: un cuaderno en 4º à 8 rs. en rústica.

Ordenanza general de los presidios del reino, publicada en 1834: un cuaderno en 4º á 8 rs. en rústica.

Constitucion de la monarquía española de 1845: un cuaderno en 8º á 21 cuartos en rústica, á 3 rs. en papel mas fino y 5 rs. en pasta.

Idem de 1812 á 3 rs. en rústica.

Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Córtes, publicada en 18 de Marzo de 1846: un cuaderno en 8º á 2 reales en rústica.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 le Octubre à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

Londres á 90 dias, 36 1/2 pap.

Paris, 15-17 id.

BIOS.

Alicante, 1 b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 id.
Bilbao, 3/4 din. b.
Cádiz, 1 b.
Coruña, 1/2 din. b.
Granada, 1/2 b.

Málaga, 1 1/2 din b. Santander, 1 id. id. Santiago, par. Sevilla, 3/4 din. b. Valencia, 3/4 b. Zaragoza, 1/2 din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la capitanía general de Castilla la Nueva. En virtud de providencia del Exemo. Sr. capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que se consideren acreedores á los bienes quedados por defuncion del brigadier D. Ramon Fornier, para que dentro del término de 30 dias lo deduzcan en forma ante el referido juzgado, calle de la Concepcion Gerónima, frente á la lotería; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitanía general de Castilla la Nueva. En virtud de providencia del Exemo. Sr. capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaría del brigadier D. José María Reitan el dia 18 del corriente á las diez de su mañana en el referido juzgado, calle de la Concepcion Gerónima, frente á la lotería.

#### VACANTES.

Nos D. Félix Torres Amat, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de Astorga, prelado domestico de su Santidad y asistente al sacro sólio pontificio, del Consejo de S. M., Senador del reino &c., y en su nombre y con su expresa autorización D. Bartolomé Moreno, presbítero, canónigo de la santa apostólica iglesia de la misma, gobernador eclesiástico del obispado &c.

Hacemos saber á todos los que el presente vieren que en esta diócesis se hallan vacantes á la Real presentacion de S. M. y se sacan á concurso los curatos siguientes:

Castrocontrigo, Cesuris, Grijota y anejos, Manganeses de la Polvorosa, de termino.

Arganza, Morales del Rey, de segundo ascenso.

Atesbilla de Nogales, Brime de Urz, Castro de Valdeorres y anejos, Molinaferrera, Mozar y su anejo Villamazar, Truchar y sus anejos, Turienzo de los Caballeros, de primer ascenso. Y en virtud de Real autorizacion, Boeza, Castrillo de las

Y en virtud de Real autorizacion, Boeza, Castrillo de las Piedras, Cabañar de Vidriales, Navea, Donado, Galende, Luyego, Manzaneda de Cabrera, Moscas del Páramo, Piedrasalbas y su anejo Busnadiego, Pieros, San Adrian del Valle, San Mamez de la Vega, San Miguel de Arganza, Sorribas, Valderey y su anejo Matauza, Villamarton del Vierzo, Tombrio de abajo, Villameca y su anejo Donillas, Iruela, de entrada.

Y los de presentacion del ordinario, San Juan de Camba,

Y los de presentación del ordinario, San Juan de Camba, le término.

Corullon y Rosinos de Vidriales, de segundo ascenso. Castromarigo y anejos, Otero de Escarpizo y la Carrera, Riego de la Vega, Torneros de Valdería, Valdeviejas, Valtuille de arriba, Villarrin de Campos, de primer ascenso.

Y en virtud de Real autorizacion los de entrada Barcena del Rio, Yagunadalga, Posada de Omaña, Paradasolana y su anejo Castrillo, Puente de Orbigo, Santa Leocadia del Sil y su anejo Villamartin, Espadañedo, Santa Marina del Sil, Santa Maria del Bollo y anejos, Valcabado, Valdecañada, Villaverde de Justel, y los demas que vacaren durante el concurso y sus resultas, todos los cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el santo Concilio de Trento por concurso y exámen sinodal, observándose en cuanto á los ejercicios el siguiente método establecido y adoptado para los últimamente celebrados.

En el primer dia los opositores contestarán ó resolverán por escrito en el espacio de tres horas las preguntas, casos y dificultades morales y teologico canónicas que se les prefijen: en el segundo formarán en el mismo espacio de tres horas una plática doctrinal, en estilo claro, con órden y método, acomodada al t xto sagrado que se les designe; y en el tercero y último se les señalará un párrafo de un autor latino que darán traducido al castellano en el término de tres cuartos de hora.

Los que quieran oponerse á cualquiera de estos beneficios lo ejecutarán personalmente ó por medio de procurador dentro del término de 40 dias, contados desde la fecha de este edicto, sin otra citacion ni emplazamiento que el presente; con apercibimiento de que pasado que sea el término, les parará entero perjuicio.

Los nuevos opositores presentarán en nuestra secretaría de Cámara y del gobierno eclesiástico sus memoriales con las partidas de bautismo y órdenes, y certificaciones de sus grados, carrera y méritos literarios, servicios á la Iglesia y mas que sean atendibles, testimoniales de sus ordinarios los que no fueren del obispado, cuyos documentos han de venir auténticos, á fin de que reconocidos se proceda á declarar los que deban ser admitidos ó excluidos del presente concurso.

No se admitirán á él á los que no sean naturales de estos reinos, ni á los que no tengan la edad, requisitos y mas circunstancias que se requieren para obtener beneficios curados, ni á los que hubiesen resignado curato en esta diócesis, ni á los opositores que no hubiesen residido tres años en sus curatos, ni tampoco á los naturales de aquellas diócesis en que sus curatos son patrimoniales y solo para sus diocesanos.

Los que scan provis os en estos curatos han de consentir en cualquiera desmembracion, union ó supresion que conforme á las disposiciones canónicas, leyes del reino y Reales órdenes tuviéremos por conveniente decretar y ejecutar.

Los dias de ejercicios, sitio y hora se anunciarán con anticipacion por papeleta á la puerta de la secretaría de Cámara. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ig-

norancia expedimos el presente. Dado en Astorga á 30 de Setiembre de 1846.—Bartolomé Moreno.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez, presbítero, vicesecretario.

## SUBASTAS.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. Santiago Manuel

de Albóniga, se saca á publica subasta por termino de 15 dias una casa sita en esta corte, su calle del Humilladero, con vista á la del Luciente y Mediodia grande, señalada por la primera con el núm. 16 nuevo y 1 y 2 antiguo, manzana 106, que tiene de sitio 9224 pies cuadrados superficiales, y ha sido retasada por el arquitecto de la academia de San Fernando D. Isidoro Llanos en la cantidad de 555,816 rs. vn.

Los que quieran hacer postura lo ejecutarán dentro del referido término en el expresado juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

#### BIBLIOGRAFIA.

TEATRO DE CALDERON. Ha aparecido ya la segunda entrega de tan interesante publicacion. Circunstancias indispensables de la voluntad de los editores han retardado la aparicion de esta entrega; pero se han tomado ya las medidas oportunas, y la empresa puede asegurar á sus suscritores que no se repetirán ya faltas de esta naturaleza.

La inmensa acogida que ha hallado nuestra publicacion nos dispensa de hacer de ella largos elogios, al par que de extendernos en desenvolver toda la importancia de mestro pensamiento. Con solo anunciarlo hemos hallado sobradas personas que han sabido apreciarlo en su justo valor, dispensándonos la acogida que necesitaba una obra tan monumental, tan grande como la nuestra. Apenas ha habido periódico que no haya consignado un largo artículo á encomiar nuestra obra y a aplandir la realizacion de una idea, que como todas las que son verdaderas ideas sociales, germinaba ya en la cabeza de todos. La publicacien del Teatro de Calderon, en una edicion lujosa al par que correcta, era de una necesidad absoluta. No tributar los honores debidos á uno de los genios mas grandes y prodigiosos del mundo, y que mas ha contribuido á ilustrar y dar nombre á su pais, era una ingratitud que arguia en nosotros poco espíritu de nacionalidad, y mas que todo, un atraso considerable en las in-

Cuando en Alemania y en Francia se estan haciendo lujosas impresiones de nuestro poeta, era vergonzoso que nosotros no tuviésemos de él mas que esas antiguas ediciones, en que lo mejor es el papel y la impresion, á pesar de dar asco y vergüenza uno y otro, y lo peor el modo con que anda tratado el discurso, y lo truncado y violentado que á cada paso, en cada línea se encuentra el texto. Los esfuerzos que nosotros hemos tenido que hacer para dar la edicion que ofrecemos al público, solo podrán apreciarlos los que sepan la dificultad que ofrece el tener que interpretar á cada paso el pensamiento y la mente profunda de uno de los mas inspirados poetas, y el santo temor y respeto que se apodera del crítico quando tiene que poner una mano profana en las sublimes y á veces incomprensibles dislocaciones y extravios del genio.

El Teatro de Calderon se publicará por entregas de á dos pliegos de impresion en 4º prolongado.

Las entregas aparecerán por ahora en los dias 10, 20 y 30 de cada mes: mas adelante se dará una cada semana.

El precio de cada entrega en Madrid, puesto en casa de los Sres. suscritores, es 2 1/2 rs., y 3 1/2 en las provincias, franca de porte.

Los que adelanten el importe de seis entregas gozarán la ventaja de medio real en entrega.

A la conclusion del primer tomo se dará el retrato de Calderon, primorosamente grabado en acero; una portada, el prólogo y una introduccion literaria que abrace los progresos de nuestro teatro hasta la época de la aparicion del gran genio cuyas obras publicamos, y las consecuencias de estas en el natural desarrollo de nuestra escena.

## Puntos de suscricion.

En Madrid en la redaccion establecida en la calle de Juan de Dios, núm. 1, cuarto principal, y en las librerías de Razola, calle de la Concepcion Gerónima; de Jordan, calle de Carretas; de Gaspar y Roig, calle del Príncipe; de Villa, plazuela de Santo Domingo; de Brun, calle Mayor, y de Gutierrez, calle de la Abada.

En provincias en las administraciones de correos y principales librerías del reino.

# TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonia.

2º. El drama de costumbres nuevo, en tres actos y en verso, original de uno de nuestros primeros escritores, titulado

## FORTUNA CONTRA FORTUNA.

3º Sinfonia bailable del maestro Mercadante.

4º El juguete cómico en un acto, titulado

# UNA NOCHE TOLEDANA.

5º Terminará el espectáculo con manchegas á ocho.

En el intermedio del primero al segundo acto tocará la orquesta la sinfonía nueva de los Mosqueteros de la Reina. En el del segundo al tercero tocará la obertura nueva de la Sirena, del maestro Auber.

Tambien tocará tandas de walses y rigodones nuevos, escritas por el director de la orquesta D. Luis de Arche.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonía. Seguirá el melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

LA PATA DE CABRA.

El principal papel está confiado á D. Vicente Caltañazor, no habiendo omitido la empresa gasto ni medio alguno para presentar esta popularísima produccion con la brillantez y grande aparato que su argumento requiere.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.